

objetivos que se pretenden, las actuaciones que van a llevarse a cabo y los procedimientos previstos para su seguimiento y evaluación.

**Decimoprimeros:**

1. El Departamento de Orientación colaborará con el profesorado en la atención a la diversidad de los alumnos y alumnas, elaborando propuestas relativas al conjunto de medidas de carácter general y específico que se pueden llevar a cabo en el Instituto para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la totalidad del alumnado.
2. La adopción de medidas educativas específicas de atención a la diversidad tales como la incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación, a un programa de garantía social o la puesta en marcha de un proceso de adaptación curricular individualizada para alumnos con necesidades educativas especiales, requerirá con carácter prescriptivo la evaluación psicopedagógica previa de los alumnos con el fin de garantizar la adecuación de dichas medidas.
3. La evaluación psicopedagógica del alumno o alumna deberá entenderse como un proceso en el que se tomen en consideración los siguientes aspectos:
  - Análisis de las medidas educativas adoptadas previamente.
  - Nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas áreas o materias cursadas.
  - Valoración de las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
  - Información sobre las circunstancias de tipo escolar, social o familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. El proceso de evaluación psicopedagógica deberá concluir con una propuesta de las medidas educativas que se juzguen apropiadas para que los alumnos evaluados puedan seguir progresando en su proceso de aprendizaje.

**Decimosegundo:**

1. El Departamento de Orientación coordinará la elaboración del Plan de Acción Tutorial del centro como marco en el que se especifican los criterios y procedimientos para la organización y funcionamiento de las tutorías.
2. Debe asegurarse la coherencia educativa en el desarrollo de las programaciones de los distintos profesores del grupo, determinando procedimientos de coordinación de los equipos educativos y la adopción de acuerdos sobre la evaluación de los alumnos del grupo y las medidas que, a partir de la misma, deben ponerse en marcha para dar respuesta a las necesidades detectadas.
3. Asimismo, asesorará a cada tutor para que, siguiendo las líneas generales marcadas por el plan de acción tutorial, elabore y desarrolle la programación de actividades de acción tutorial adecuadas a las necesidades del grupo de alumnos y alumnas.
4. El Departamento de Orientación contribuirá al desarrollo del plan de acción tutorial, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, asesorando a los tutores en sus funciones; facilitándoles los recursos necesarios e interviniendo directamente en los casos en los que así se determine.

**Decimoterceros:**

1. La orientación académica y profesional debe entenderse como un proceso que se debe desarrollar durante toda la Educación Secundaria, adquiriendo especial relevancia en aquellos momentos en los que la elección entre distintas opciones puede condicionar en gran medida el futuro académico y profesional de los estudiantes, como acontece en el paso del tercer a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en la elección de materias optativas, de itinerarios académicos en Bachillerato o de Ciclos Formativos de Formación Profesional.
2. El plan de orientación académica y profesional tenderá a facilitar la toma de decisiones de cada alumno y alumna respecto a su itinerario académico y profesional. Incluirá las siguientes actuaciones:
  - a). Actuaciones dirigidas a que los alumnos y alumnas se conozcan mejor a sí mismos. Con este tipo de actividades se pretende que los alumnos y alumnas conozcan y valoren de una forma ajustada y realista sus propias capacidades, motivaciones e intereses.
  - b). Actuaciones destinadas a facilitar información sobre las distintas opciones educativas o laborales al término de cada etapa educativa. De manera especial, se dará a conocer y analizar aquellas opciones que se ofrezcan en el entorno más cercano a los alumnos y alumnas.
  - c). Actuaciones que propicien el contacto del alumnado con el mundo del trabajo y puedan facilitar su inserción laboral.
3. El plan de orientación académica y profesional deberá especificar las líneas de actuación prioritarias para cada ciclo y curso. Deberá igualmente señalar aquellas actividades que se integrarán en el plan de acción tutorial, las que deban ser incorporadas al desarrollo de las programaciones de las distintas áreas del currículo, materias o módulos y, por último; aquellas actuaciones concretas que corresponda organizar y desarrollar al propio Departamento de Orientación.
4. También se organizarán actividades de orientación académica y profesional dirigidas a las familias, con el fin de facilitar la participación y colaboración de las mismas en el proceso de ayuda a la toma de decisiones de sus hijos e hijas.
5. Igualmente, el Departamento de Orientación mantendrá relación con los centros de trabajo de su entorno para recabar y fomentar su colaboración en la orientación profesional del alumnado, así como en la inserción laboral de los

que opten por incorporarse al mundo del trabajo al término de la Educación Secundaria Obligatoria; del Bachillerato, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional o de los Programas de Garantía Social.

El proceso de orientación académica y profesional será un elemento fundamental para la elaboración del consejo orientador que para cada alumno y alumna se ha de formular al término de la Educación Secundaria Obligatoria. Dicho consejo ha de entenderse como una propuesta colegiada del equipo educativo en la que, teniendo en cuenta las expectativas manifestadas por el propio alumno, se le recomendarán las opciones educativas o profesionales más acordes con sus capacidades, intereses y posibilidades.

**Decimocuartos:**

El Departamento de Orientación podrá solicitar la colaboración de los equipos de apoyo externo de la zona cuando lo considere necesario para el desarrollo de alguna de las funciones encomendadas en el apartado noveno de la presente Orden.

**Decimoquintos:**

Al final del curso, el Departamento de Orientación elaborará una memoria sobre el grado de cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Plan de Actividades inicial que formará parte de la Memoria Final del Instituto.

**III. DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El Servicio de Inspección Educativa de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, orientando y asesorando a los centros en el ámbito de sus competencias.

**IV. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de julio de 1995, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el período de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo prolonga a diez años la duración de la enseñanza básica, con la finalidad de proporcionar a los jóvenes, alumnos y alumnas, una formación más amplia, general y versátil que les permita incorporarse a la vida activa como ciudadanos y trabajadores, acceder a una formación posterior y disfrutar de la cultura y del ocio.

Con este fin, la misma, en su artículo 23, recoge la posibilidad de que, para determinados alumnos y alumnas mayores de dieciséis años, puedan establecerse diversificaciones del currículo, de modo que los objetivos educativos propios de la Educación Secundaria Obligatoria, puedan ser conseguidos con una metodología específica e incluso a través de áreas diferentes a las establecidas con carácter general.

El artículo 18 del Decreto 106/92 de 9 de Junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, que desarrolla lo prescrito en el artículo 23.1 de la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla la diversificación curricular. El punto 18.4 del referido Decreto, establece que la Consejería de Educación y Ciencia, dictará disposiciones que orienten la realización de las diversificaciones curriculares, así como el procedimiento para la autorización de las mismas.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de Febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo decimotercero, punto segundo, dispone que los centros podrán establecer el oportuno programa de diversificación curricular encaminado a que el alumno o alumna alcance las capacidades propias de la etapa.

Los programas de diversificación curricular constituyen una medida más, no la primera ni la más importante de atención a la diversidad del alumnado a lo largo de la enseñanza obligatoria, medidas que se inscriben en el marco de una concepción del currículo como un instrumento abierto y flexible, que permite su adaptación a las condiciones de un Centro, de un grupo e incluso de un alumno o alumna.

La adopción de un Programa de diversificación curricular ha de estar plenamente justificada y debe basarse en la hipótesis de que es la única salida razonable para aquellos alumnos y alumnas que desean obtener la titulación correspondiente a la etapa, y sin embargo, no pueden acceder a ella a través del currículo ordinario. La diversificación curricular constituye una medida que ratifica y asegura la intención no selectiva de la educación obligatoria. El título de graduado en Educación Secundaria une a su valor académico un importante valor sociolaboral, en el marco de la nueva ordenación del sistema educativo. Su obtención se convierte en un requisito básico para acceder a posteriores enseñanzas regladas,

pero también resulta imprescindible en el caso de los alumnos que opten por el mundo del trabajo, al finalizar sus estudios. Por lo anteriormente expuesto, es necesario que la institución educativa disponga de instrumentos que faciliten al mayor número de alumnos y alumnas la obtención de la titulación básica. Se procede en consecuencia a regular a través de la presente Orden los Programas de Diversificación Curricular. Es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Primero:

Durante el período de implantación anticipada de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán establecer programas de diversificación curricular, al amparo del artículo 23.1 de la Ley 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y del artículo 18 del Decreto 106/92 de 9 de junio (B.O.J.A. de 20-6-92), de acuerdo con lo regulado en la presente Orden.

#### Segundo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 106/92 de 9 de junio, por el que se establece el currículo para la Enseñanza Secundaria Obligatoria en Andalucía, los programas de diversificación curricular tendrán como finalidad básica que el alumnado desarrolle las capacidades propias de los objetivos de la etapa, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus características y necesidades.

#### Tercero:

1. En los centros educativos donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria podrán establecerse programas de diversificación curricular para alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercero de Educación Secundaria Obligatoria, presentan dificultades de aprendizaje en la mayoría de las áreas o materias del currículo de la etapa, son mayores de dieciséis años, o los cumplen durante el año en que comienza el curso, y menores de dieciocho.
2. Podrán acceder a los programas de diversificación curricular los alumnos y alumnas que, siempre con los requisitos de edad indicados en el apartado anterior, se hayan encontrado con dificultades generalizadas de aprendizaje en tal grado que les hayan impedido superar los objetivos propuestos para el ciclo o curso correspondiente y que, a juicio del equipo de profesores del grupo y del Departamento de Orientación, se encuentren en situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo establecido.
3. Para el acceso de los alumnos y alumnas a los programas de diversificación curricular se estará a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Cuarto:

La enseñanza de los alumnos y alumnas que sigan un programa de diversificación curricular habrá de incluir:

- a) Al menos tres áreas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria del currículo básico; aquellas que, según el criterio del equipo educativo y del Departamento de Orientación, sean las más ajustadas a las características y necesidades de los mismos.
- b) Elementos formativos del ámbito sociolingüístico, así como elementos del ámbito científico-tecnológico, a que se refiere el artículo 18 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- c) Actividades formativas propia de la tutoría con un horario de dos horas lectivas semanales.
- d) Materias optativas, hasta completar el horario semanal de 30 horas lectivas.

#### Quinto:

Los contenidos del ámbito sociolingüístico serán seleccionados tomando como referencia el currículo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Ciencias Sociales y Geografía e Historia. Los contenidos del ámbito científico-tecnológico serán seleccionados tomando como referencia el currículo de las áreas de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología.

#### Sexto:

1. Las enseñanzas de las áreas del currículo básico, las materias optativas y la hora común de tutoría se cursarán dentro del grupo de cuarto curso del que forma parte cada alumno o alumna.
2. Para el desarrollo del currículo de los ámbitos formativos, sociolingüístico y científico-tecnológico, y la segunda hora de tutoría, los grupos que se establezcan no superarán el número de 15 alumnos.

#### Séptimo:

1. Las áreas pertenecientes al currículo básico común, y las materias optativas serán impartidas por los correspondientes profesores de Educación Secundaria Obligatoria del Centro.
2. Los elementos formativos del ámbito socio-lingüístico, así como los elementos del ámbito científico-tecnológico serán impartidos por un profesor de las

áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia o Lengua Castellana y Literatura, preferentemente, y por un profesor de las áreas de Ciencias de la Naturaleza, Tecnología o Matemáticas, en coherencia con los elementos formativos de cada uno de los ámbitos. En ningún caso podrá intervenir más de un profesor o profesora en el desarrollo de los elementos formativos de cada uno de estos ámbitos.

3. La segunda hora correspondiente a las actividades formativas propias de la tutoría correrá a cargo del Coordinador del Departamento de Orientación.

#### Octavo:

El Jefe de Estudios designará a los profesores que habrán de impartir los ámbitos socio-lingüístico y científico-tecnológico, entre los pertenecientes a los Departamentos de las áreas que los configuran. La adscripción a los programas de diversificación curricular se realizará teniendo en cuenta la elección libre del profesor o profesora, la experiencia docente y la adecuación a las características del grupo de alumnos y alumnas con los que intervendrá.

#### Noveno:

Los alumnos y alumnas podrán permanecer en los programas de diversificación curricular uno o, excepcionalmente, dos años, en función de sus necesidades y expectativas, así como de su edad.

#### Décimo:

1. Los centros elaborarán dos programas base de diversificación que se ajusten a los supuestos previstos en la instrucción anterior y que pasarán a formar parte del Proyecto Curricular del centro como una de las medidas específicas de atención a la diversidad. Los programas base habrán de incluir los siguientes elementos:

- a) Principios pedagógicos, metodológicos y organizativos en que se basan.
- b) Criterios y procedimientos de acceso y selección de alumnos y alumnas que concreten las condiciones y requisitos establecidos por la normativa.
- c) Currículo y horario semanal del área específica, que recoja elementos formativos de los ámbitos científico-tecnológico y sociolingüístico, con la concreción de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- d) Determinación de las materias optativas.
- e) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales.
- f) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión de los Programas Base.

2. Los programas Base de diversificación serán elaborados conjuntamente por el profesorado que imparta el Área Específica de carácter integrador y el coordinador del Departamento de Orientación, coordinados por el Jefe de Estudios.

3. El servicio de Inspección Educativa aprobará expresamente, en su caso, los Programas Base de diversificación, como una de las medidas específicas de atención a la diversidad, en el momento de informar el Proyecto Curricular del centro.

#### Undécimo:

El proceso de definición del programa individual de diversificación curricular, para un determinado alumno o alumna, seguirá en todo caso los siguientes pasos:

- a) El equipo de profesores y profesoras del grupo al que pertenece el alumno o alumna elaborará una propuesta razonada, expresada mediante un informe firmado por el tutor y dirigido al Jefe de Estudios, que indique, como consecuencia del proceso de evaluación efectuado en la última sesión de evaluación del curso académico, el grado de capacitación alcanzado por el alumno en cada una de las áreas del currículo común, e incluya en su caso sugerencias y propuestas sobre el posible programa de diversificación que le convendría seguir.
- b) Informe del Departamento de Orientación que incluya la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna, y en el que, oídos éstos y sus padres, se indique expresamente si se considera o no oportuno su inclusión en un programa de diversificación. El informe irá acompañado de las líneas generales del programa de diversificación que, en su caso, se recomienda.
- c) Reunión presidida por el Jefe de Estudios, con asistencia del tutor del alumno o alumna y del coordinador del Departamento de Orientación, en la que se tomará la decisión definitiva sobre la incorporación o no del alumno o alumna al programa de diversificación.
- d) Determinación del programa concreto de diversificación que ha de seguir el alumno o la alumna, en el que se especificará: la duración prevista, uno o dos años; las áreas del currículo básico que ha de cursar; la adaptación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los dos ámbitos formativos del área específica de carácter integrador y las materias optativas más recomendables entre las que deberá elegir. Corresponde al Departamento de Orientación indicar para un alumno o alumna concreto el programa de diversificación individual que mejor se ajusta a sus características, a partir del Programa Base correspondiente.

#### Duodécimo:

Los alumnos que sigan un programa de diversificación tendrán como tutor al profesor del grupo en el que recibe las enseñanzas correspondientes a las áreas

comunes del currículo y la hora común de tutoría. El Profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar el proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación y la orientación de dichos alumnos, desde el comienzo hasta el final del programa. Estará asistido en esta tarea por el Coordinador del Departamento de Orientación.

#### Decimotercero:

1. La evaluación de los alumnos que sigan programas de diversificación será, al igual que en el caso del resto del alumnado, continua, individualizada e integradora.
2. El referente de la evaluación serán los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación establecidos para cada área o materia en el Programa Base de Diversificación, de acuerdo con las adaptaciones que para cada alumno se hayan decidido.
3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores que imparten enseñanzas al alumno, coordinados por el profesor tutor. Las decisiones derivadas de la evaluación, serán tomadas de forma colegiada.
4. En las sesiones de evaluación, cuando el progreso del alumno no responda a los objetivos previstos en el programa de diversificación correspondiente, se tomarán las medidas educativas oportunas.
5. Al término de la duración fijada en el programa, si el alumno ha alcanzado, globalmente y por evaluación integradora de todos los ámbitos, áreas y materias cursadas, las capacidades establecidas en los objetivos previstos, recibirá el título de Graduado en Educación Secundaria.
6. En todo caso, y al igual que el resto del alumnado de la etapa, al término del programa de diversificación, el alumno recibirá una acreditación del centro en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintos ámbitos, áreas y materias. Dicha acreditación se recogerá en las hojas en blanco del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del alumno.
7. La citada acreditación irá acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, de carácter confidencial y no prescriptiva.

#### Decimocuarto:

Dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto Curricular de Etapa, el desarrollo de los programas de diversificación y los mismos Programas Base serán objeto de seguimiento y evaluación específicos. A tal efecto, el Departamento de Orientación, los profesores tutores y los del ámbito científico-tecnológico y sociolingüístico elaborarán, al final de cada curso, una memoria que incluya:

- a) Informe sobre el progreso de los alumnos que han seguido un programa de diversificación.
- b) Valoración de los Programas Base de Diversificación y, en su caso, propuesta para modificarlos.

#### Decimoquinto:

1. Los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular se incluirán en las Actas de Evaluación del grupo de procedencia. En ellas se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno o alumna haya cursado, así como de las materias optativas.
2. Las casillas del Acta de Evaluación correspondientes al resto de las áreas serán inutilizadas trazando una línea diagonal; al final de la fila que corresponde al alumno se realizará una llamada con las letras P.D. (Programa de Diversificación Curricular) para a pie de página consignar lo siguiente: "P.D.: En Acta de Evaluación complementaria figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno correspondientes a los elementos formativos".
3. En las Actas de Evaluación correspondientes al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular.
4. En Acta de Evaluación complementaria, que se ajustará en su diseño básico al modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Orden, se harán constar los resultados de la evaluación obtenidos por cada alumno en las áreas específicas cursadas correspondientes a los elementos formativos.
5. La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje para cada una de las áreas específicas se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

#### Decimosexto:

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno o alumna.
2. Los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno o alumna haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas 226-24 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al tercer o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.
3. Las casillas correspondientes a las calificaciones del resto de las áreas del currículo básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del apartado vigesimotercero de la presente Orden y se hará constar

a pie de página la siguiente diligencia: "En la página \_\_\_ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".

4. En la página del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica a la que haga referencia la diligencia a que se refiere el punto anterior se cumplimentará el cuadro que figura en el Anexo II de la presente Orden. Dicho cuadro servirá, asimismo, como complemento a la Acreditación de la Evaluación que figura en la página 27 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular, haciendo constar a pie de dicha página la diligencia siguiente: "En la página \_\_\_ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".
5. Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno o alumna y la obtención, en su caso, del Título de Graduado en Educación Secundaria.

#### Decimoséptimo:

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Expediente Académico los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno o alumna.
2. Los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas correspondientes del Expediente Académico.
3. Las casillas correspondientes a las calificaciones del resto de las áreas del currículo básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del apartado vigesimotercero de la presente Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: "En Anexo a este Expediente Académico figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".
4. Para recoger las calificaciones de las áreas específicas se utilizará, asimismo, el cuadro que como Anexo II se adjunta a la presente Orden.

#### Decimooctavo:

1. Durante el período de aplicación de la presente Orden, podrán aplicarse programas de diversificación curricular en aquellos centros que cuenten con la autorización de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa. A este fin, los centros deberán enviar las solicitudes, antes del día 30 de junio del año en que se inicia el programa, a la Delegación Provincial correspondiente que, a su vez, las remitirá a la Consejería de Educación y Ciencia, debidamente informadas antes del día 15 de julio siguiente. Dichas solicitudes deberán incluir un informe sobre las necesidades que justifican su posible aplicación, las líneas principales de los Programas Base de Diversificación, una previsión del número de alumnos y alumnas susceptibles de cursarlos.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que imposibiliten la presentación de la solicitud de autorización para el desarrollo de Programas de Diversificación Curricular en los plazos fijados en el punto 1 de este apartado, los Directores y Directoras remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, con anterioridad al 20 de octubre, la relación de alumnos seleccionados, cuyo número deberá atenerse a lo establecido en el apartado sexto de esta Orden.
3. Para el curso 1995/96 la autorización de los programas de diversificación curricular se llevará a cabo, excepcionalmente, con anterioridad al 25 de octubre de 1995.

#### Decimonoveno:

El Servicio de Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorará y supervisará el proceso de aplicación de los programas de diversificación curricular.

#### DISPOSICIONES FINALES:

##### Primera:

Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional y a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

##### Segunda:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1995



RELACIÓN ALFABÉTICA DE LOS ALUMNOS/AS	ÁREAS Y MATERIAS DEL PROGRAMA	CALIFICACIONES
APELLIDOS:	Área Específica I: (Áreas incluidas ...)	
NOMBRE:	Área Específica II: (Áreas incluidas ...)	
APELLIDOS:	Área Específica I: (Áreas incluidas ...)	
NOMBRE:	Área Específica II: (Áreas incluidas ...)	
APELLIDOS:	Área Específica I: (Áreas incluidas ...)	
NOMBRE:	Área Específica II: (Áreas incluidas ...)	
APELLIDOS:	Área Específica I: (Áreas incluidas ...)	
NOMBRE:	Área Específica II: (Áreas incluidas ...)	

ENMIENDAS:

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A,

LOS/AS PROFESORES/AS,

LOS/AS TUTORES/AS,

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se desarrolla la de 18 de mayo de 1995, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso 3005/93 interpuesto por don Alejandro de la Torre García.

Por Orden de 18 de mayo de 1995, se acuerda el cumplimiento de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 3005/93.

La parte dispositiva de dicha sentencia anula y deja sin efecto la inclusión de don Armando Rosa Cañadas en la Orden de 30 de enero de 1993 (BOJA de 4 de febrero) por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de ingreso en Cuerpos Docentes convocado por Orden de 21 de mayo de 1992, refiriéndose concretamente a la relación de aprobados correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Prácticas de Informática de Gestión.

Asimismo dicha sentencia reconoce a don Alejandro de la Torre García el derecho a ser incluido en la lista citada en el párrafo anterior así como al correspondiente nombramiento, desde la fecha en que debió serle otorgado y a todos los efectos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia en uso de las facultades que tiene atribuidas, dispone:

1.º Anular las actuaciones relacionadas con don Manuel Armando Rosa Cañadas, DNI 25091662 debiendo ser excluido de las siguientes Ordenes:

- Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de enero de 1993 (BOJA de 4 de febrero) por la que se hace pública la relación de aspirantes que han

superado el proceso selectivo convocado por Orden de 21 de mayo de 1992 en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Prácticas de Informática de Gestión.

- Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 23 de abril de 1993 (BOJA de 18 de mayo) por la que se nombra con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los aspirantes relacionados en la Orden de 30.1.93.

- Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1993 (BOJA de 14 de septiembre) por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron el proceso selectivo convocado por Orden de 21 de mayo de 1992.

- Orden de 15 de julio de 1994 (BOJA de 30 de julio) por la que se resuelve con carácter definitivo el Concurso de Traslados convocado por Orden de 5 noviembre de 1993, adjudicando al Sr. Rosa Cañadas destino en el Instituto de Enseñanza Secundaria «M. Romero Esteo» de Málaga.

2.º Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la anulación del nombramiento de don Manuel Armando Rosa Cañadas, DNI 25091662, como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Prácticas de Informática de Gestión, llevado a cabo mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1993 (BOE de 23 de noviembre), con efectos de 1.º de octubre de 1993.

3.º Incluir a don Alejandro de la Torre García DNI-25075501 en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de enero de 1993 (BOJA de 4 de febrero), por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 21 de mayo de 1992, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad